



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Antioquia, dos de octubre de dos mil veinte.

AUTO	873
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	MÓNICA ISABEL VELEZ FRANCO
DEMANDADO	RUBEN EMILIO CUADROS ROJAS
RADICADO	05129 31 03 001 2020 00007-00
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA – DECRETA PRUEBAS.

Toda vez que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata(n) el(los) artículo(s) 372 y 373 del Código General del Proceso.

CITACIÓN A AUDIENCIA:

De conformidad con la norma citada, se señala el TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10 DE LA MAÑANA; como fecha de audiencia, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y, de ser posible, dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia.

Las partes deben concurrir personalmente a la citada audiencia, con el fin de rendir interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con ella.

Se advierte a las partes que es obligatoria su presencia, y que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones. Además, a la parte y al apoderado que no concurra, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales, si no justifica legalmente su inasistencia.

MEDIO PARA DESARROLLAR LA DILIGENCIA:

Se realizará de manera virtual. Para tales fines se debe instalar la aplicación teams en sus servidores con buen sonido y audio. Para ello también cada uno de los intervinientes debe tener un correo electrónico. La parte y su abogado deberán coordinar con sus testigos o peritos, si es del caso, tal aspecto con antelación a la diligencia; y propender por el cumplimiento de las reglas básicas de la práctica de la respectiva prueba –entre ellas los testigos no pueden escuchar a los que les preceden y no se pueden inducir o insinuar respuestas a partes y testigos-.

Se requiere a las partes para que con debida antelación suministren mediante correo electrónico dirigido a este Juzgado, correos electrónicos y teléfonos de contacto (celular), de sujetos procesales, intervinientes, testigos..., en aras de generar el debido enlace o medio para la realización de la audiencia.

Antes de la audiencia, se enviará a los correos reportados el link que le permitirá asistir a la misma.

ORDEN DEL DÍA (GENERAL)

1. Iniciación
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración.
3. Decisión sobre excepciones previas pendientes por resolver, si es del caso.
4. Conciliación en caso de procedencia.
5. Interrogatorio a las partes, de oficio y a petición de parte.
6. Fijación del litigio.
7. Control de legalidad.
8. Práctica de pruebas.
9. Alegatos de conclusión.
10. Sentencia (de ser posible)
11. Aprobación del acta.

DECRETO DE PRUEBAS

Se advierte a las partes y sus apoderados que deberán garantizar a la asistencia de testigos solicitados para efectos de su práctica, si es del caso, de manera tal que quienes no se encuentren presentes para el momento de la recepción del testimonio, no serán escuchados posteriormente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, visibles a folios 9 al 13 del expediente físico (disponibles en archivo digital No. 02).

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de LILIANA MARÍA HENAO ATEHORTUA, NURY ELIANA MEDINA y SILVIA ADRIANA FRANCO EUSSE. Si bien se indica en la demanda que los testigos no poseen correo electrónico, es indispensable su creación para efectos de poder generar el debido enlace de la audiencia y/o contar con servicio de videollamada a través de celular. En todo caso, la parte interesada en su prueba puede suministrar los medios para la práctica de la misma, garantizando la imparcialidad de las declaraciones.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó pruebas.

OTRAS DECISIONES

Teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda y la carga efectiva de procesos, entiéndase prorrogado el término para decidir por seis meses más, conforme a lo dispuesto en el art. 121 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

2020-00007 – 02/10/2020